



ORDENANZA FISCAL Nº 28
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL
ESTACIONAMIENTO EN VIAS PÚBLICAS EN ZONA DE PERMANENCIA
LIMITADA Y CONTROLADA.

CONCEPTO.

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos arts. 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento en zonas de permanencia limitada y controlada que se regirá por las presentes normas.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2.-

Hecho Imponible: Está determinado por la ocupación especial y privativa de las porciones de dominio público en las zonas de estacionamiento que por estar situados en calles de uso intensivo, sean señalizadas para su utilización por un período máximo limitado en las Ordenanzas o bandos que a tal efecto se dicten por los órganos municipales competentes.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.-

Están obligados al pago de la tasa, los conductores que estacionen sus vehículos en los espacios destinados a aparcamiento limitado a que se refiere la presente Ordenanza, siempre que este tenga lugar entre las horas fijadas en la misma, exceptuando los festivos.

Será sustituto del contribuyente, el titular y/o propietario del vehículo que ocupe el estacionamiento en la forma establecida.

A los efectos de esta tasa, se entenderá por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo, cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

EXENCIONES

Artículo 4.-

No estarán sujetos a pago de la tasa los estacionamientos de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría y actividad (siempre que ocupen los espacios expresamente reservados para ellos).
- c) Los vehículos ambulancias que se encuentren prestando servicio.
- d) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente.
- e) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expide el Ayuntamiento.

Se excluyen también del ámbito de este Servicio: vados, zonas de carga y descarga (en su horario), parada de autobuses, taxis, servicios de urgencia, zonas peatonales y tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

FORMA DE PAGO

Artículo 5.-

El pago de la tasa se realizará en el momento en que se efectúe el estacionamiento y se acreditará mediante el correspondiente ticket, del que se proveerá el usuario en los aparatos distribuidores de los mismos -Expendedores-.

Para afrontar el pago correspondiente al tiempo de estacionamiento estimado, el usuario deberá estar provisto de moneda fraccionaria suficiente.

En el ticket que adquiera el usuario, se especificará claramente, el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada para el estacionamiento del vehículo.

Dicho ticket, deberá colocarse en lugar visible, desde el exterior del vehículo, colocado contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

CUANTÍA DE LA TASA

Artículo 6.-

1.- La tasa exigible será la que resulte de aplicar las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Primera Media Hora de Estacionamiento	0,20 €



Precio minuto del 31 al 120	0,015 €
Anulación denuncia por falta de ticket	3,00 €
Anulación denuncia por exceso de tiempo siempre que no sobrepase las dos horas.	3,00 €
Mínimo de Estacionamiento	0,20 €
Bono Residente Semestral	30,00 €
Bono Residente Anual	50,00 €

2.-Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 euros, con un mínimo de 0,20 euros.

3.- Aquellas personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%, tendrán una bonificación del 50% en los bonos para residentes.

4.- Transcurrida las dos horas suplementaria, sin abono durante la misma de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras que previene el Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo y la Ley 5/1997 de 24 de marzo.

5.-En el supuesto de que esta zona reservada a este tipo de estacionamiento, sea ocupada circunstancialmente con motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 7.-

El servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamientos, se prestará en los días y horas que se establezcan por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se podrán notificar por Bando de Alcaldía y modificar por razones de interés público, si así se aconseje.

PUBLICACIONES

Artículo 8.-

El Ayuntamiento hará público, con 15 días de antelación como mínimo, a la fecha de comienzo del Servicio, las zonas (Vías Públicas), días y horario a que dicho Servicio debe afectar, así como las modificaciones que se produzcan posteriormente.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.-

O.F.Nº 28- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento en vías publicas en zona de permanencia limitada y controlada.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIONES.

Artículo 10.-

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio 2016 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.